

ARTICULO 102 - FUNCIONES DEL DELEGADO SINDICAL

1º - Por su iniciativa podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Comité Intercentros.

2º - El delegado sindical poseerá las mismas garantías que confiera el artículo 68 que el Estatuto de los Trabajadores establece para los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal.

3º - Será notificado por la empresa previamente acerca de los despidos y sanciones que afectan a los afiliados a la Central Sindical que representen.

4º - Podrá convocar reuniones, fuera de los centros de trabajo, de la sección sindical en el ámbito que correspondan, organizar el recaudo de cuotas y repartir propaganda sindical, siempre que no afecte al normal desarrollo de la producción.

ARTICULO 112 - DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

A requerimiento de las centrales representativas a nivel provincial ó global, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. Los sindicatos representativos deberán presentar a la empresa un documento con las relaciones de los trabajadores afiliados a dichos sindicatos y donde éstos autoricen claramente el descuento de la cuota sindical, así como el número de la cuenta corriente donde debe ser transferida la mencionada cantidad. El ámbito de recaudación será el provincial. Las empresas efectuarán las mencionadas deducciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de la empresa entregará una copia de las transferencias ó ingresos al responsable de finanzas de la sección sindical provincial.

ARTICULO 12º - LOCALES SINDICALES

La empresa, donde sea posible, dispondrá de un local que compartirá el comité intercentros y las centrales sindicales representativas, en dichos locales se dispondrá del mobiliario que permita el desarrollo de las tareas de reunión, documentación, archivo y estudio.

ARTICULO 13º -

Si durante la duración de este convenio se publica una ley que atienda los problemas tratados en estos artículos los partes podrán realizar los reajustes correspondientes mediante nuevo pacto.

ARTICULO 14º -

En todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación en el ámbito de las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el presente convenio, lo dispuesto en la legislación laboral de carácter laboral y en especial el convenio colectivo aplicable a cada centro de trabajo.

DISPOSICION FINAL

En el supuesto de que la Empresa, durante la vigencia del Convenio extinguiere contratos de trabajo por causas económicas, tecnológicas, organizativas ó productivas, los trabajadores que se vean afectados percibirán con independencia de las indemnizaciones legales, una cantidad según categoría profesional, antigüedad y salario que cuantificará la Comisión Paritaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

538

ORDEN de 7 de enero de 1985 por la que se declara de «interés preferente» a la Empresa «Sociedad Anónima Intectra, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de «interés preferente» la actividad de inspección técnica de vehículos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo 7.º del mencionado Real Decreto, de 30 de octubre de 1981, dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo 2.º de dicho Real Decreto, dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo, las Entidades Colaboradoras, creadas, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980.

Por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 1 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), fue concedida a la «Sociedad Anónima Intectra, S. A.», la autorización provisional para actuar como Entidad Colaboradora mediante la construcción de una Estación de Inspección Técnica de Vehículos en San Agustín de Guadalix (Madrid), constituida por una línea de inspección de vehículos ligeros y otra de vehículos pesados. La autorización definitiva quedaba supeditada a la aprobación del proyecto y a la construcción de la Estación en el plazo prefijado, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

Ahora bien, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), sobre traspaso de funciones y servicios y valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas, establece la transferencia de funciones en materia de estaciones ITV a la citada Comunidad.

Con fecha 14 de noviembre de 1984, la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Madrid, autorizó el cambio de emplazamiento de las instalaciones de San Agustín de Guadalix al kilómetro 23,5 de la carretera Nacional Madrid-Irún, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, y concedió una prórroga del plazo de ejecución de las obras hasta el 26 de enero de 1986.

Por todo lo anterior, se considera que la solicitud de la Sociedad Anónima «Intectra, S. A.», tiene derecho a la calificación de «interés preferente», por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad Anónima «Intectra, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de «interés preferente» a la actividad de inspección técnica de vehículos para la construcción de una Estación, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, que estará constituida para una línea para la inspección de vehículos ligeros y otra para vehículos pesados, por un importe global de 78.831.312 pesetas, desglosado en gasto de primer establecimiento, 7.720.282; terrenos, 20.000.000; nave e instalaciones anexas, 29.811.030; y maquinaria, 19.500.000 pesetas.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad Anónima «Intectra, S. A.», son los señalados en los artículos quinto, número 2, y 8.º del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y, en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 26 de enero de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

539

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en el Principado de Asturias por trece ganaderos del Principado de Asturias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 13 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades

del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 14 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 13 ganaderos del Principado de Asturias, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes (cuya distribución entre los 13 ganaderos solicitantes se incluye en el anexo a esta Orden):

— Una subvención de 907 000 pesetas, aplicada a una inversión de 4.553.735 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del Presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

ANEJO QUE SE CITA

Provincia: Principado de Asturias

Número de orden	Petitionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas
				Número	Capacidad — Litros		
1	Palmira García García	11.283.811	Naraval-Tineo	1	250	268.940	51.000
2	Manuel Antonio Fdez. Fernández	71.863.191	La Regueira-Coaña	1	330	250.910	50.000
3	Felipe Suárez Iglesias	10.981.316	Soborriva-Salas	1	330	250.910	50.000
4	Galdino García Fuertes	10.541.304	El Pedregal-Tineo	1	450	300.848	60.000
5	Alfonso Baltar Baltar	11.321.810	Puerto de Vega-Navia	1	450	309.150	61.000
6	Francisco Javier Santiago Feito	71.867.103	Busantiane-Luarca	1	450	341.172	68.000
7	Bernardino Fernández Fernández	71.535.223	La Barrose-Salas	1	500	325.000	65.000
8	Francisco Pendás Alvarez	10.978.902	Godán-Salas	1	640	345.000	69.000
9	María Isabel Méndez Arcajo	71.852.770	Andez-Navia	1	640	345.000	69.000
10	Jesús González González	71.862.077	Villapedre-Navia	1	640	468.585	93.000
11	José Manuel Fernández Fernández	31.185.875	Godán-Salas	1	640	345.000	69.000
12	Elias García García	11.291.979	La Millarlega-Tineo	2	970	595.910	119.000
13	Aurelio Iglesias Fernández	11.293.632	Santa Eulalia-Tineo	1	850	419.330	83.000
Total				14	7.140	4.553.735	907.000

540

ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por veinte ganaderos del Principado de Asturias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 20 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la instalación de 20 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 20 ganaderos del Principado de Asturias, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que

dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Segundo.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes (cuya distribución entre los 20 ganaderos solicitantes se incluye en el anexo a esta Orden): Una subvención de 531.000 pesetas, aplicada a una inversión de 8.795.338 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del Presupuesto de 1984, Programa 223 (Industrialización y ordenación agro-alimentaria).

Tercero.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.